

EL CARIDEMO.

Salen los días 5, 10, 15, 20, 25 y último de cada mes.
12 rs. por trimestre en la Capital y 18 fuera franco de porte.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertarán gratis siempre que tengan hecho el anticipo por más de un trimestre.

REVISTA LITERARIA.

CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

LA BARRILLA.

ARTICULO 2.º

HA hemos protestado en nuestro primer artículo que no es nuestro ánimo hacer la censura de ningún acto del Gobierno bajo el aspecto político; ahora lo repetimos, añadiendo que si bien patentizaremos defectos de solemnidad en la real orden de 10 de mayo, no por eso pondremos ni aun remotamente en duda su autoridad y fuerza; muy distinto de este es nuestro objeto.

Desde luego se nota que la espresada real orden ya citada, cuyo refrendo es del Sr. Salameca ministro de Hacienda, ha sido espedita á solicitud del senador don Manuel Agustín Heredia, comerciante, fabricante y naviero de Málaga, fundada en las razones que este espusiera y en las observaciones que hizo la dirección general de aduanas y aranceles. Por de pronto nos ocurre, que el Sr. Heredia colocado en una brillante posición política y pecuniaria, sabría esforzar muy bien los endebles fundamentos de sus pretensiones, como que trataba de sus propios intereses en todos los ramos que abrazan sus inmensas negociaciones y vastos proyectos: ya se ve que este no es un manantial muy claro para poder sacar de él rectas y acertadas consecuencias. El naviero-comerciante, fabricante, capitalista de muchos millones ni vería ni presentaría la cuestión mas que bajo el aspecto favorable, y es también muy comun persuadirse á sí propio que su interés es el interés de todos.

Ignoramos cuales hayan sido las observaciones que hizo la dirección general de aranceles y aduanas, pero regularmente serán demasiado favorables á la pretension del senador-comerciante, toda vez que bajo este sentido se expidiera la real orden de que nos ocupamos. Nada de extraño hay tampoco en que así sucediera porque, presentadas las razones en pró de la importación del azufre, enumeradas las ventajas, callándose por el pretendiente, sinó todos, á lo menos los mas graves daños que afectarán á nuestro comercio y á nuestra agricultura, la dirección no los penetró ni precavió, ya porque no es esta su principal misión, ya porque no le es dado saberlo y adivinarlo todo, y ya, en fin, porque se limitaran sus contestaciones á los puntos que se pasaran á su informe.

Para estos casos y otros análogos, hay establecidos otros trámites, que si se hubieran observado en la pretension de D. Manuel Agustín Heredia, tal vez no hubiera tenido un éxito tan favorable á sus deseos. Sabido es que por real decreto de 28 de enero de 1847, S. M. se sirvió crear el *ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas* á el que también se agregó lo relativo á *Agricultura*, segun el real decreto de 5 de febrero siguiente, por que como se dice en la esposicion que le precede: *La agricultura, como uno de los principales elementos del comercio, conserva con él íntimas relaciones: promoverla será procurarle nuevos recursos, agrandar su esperanza y darle un poderoso impulso.* Para que la creación del ministerio de Comercio, Instrucción, Obras públicas y Agricultura correspondiese á su verdadero objeto, se dispuso en el citado real decreto de 5 de Febrero que, este ministerio ilustrase. «*Los negocios relativos al aumento ó reduccion de derechos de importación ó esportación y al recargo ó supresion de arbitrios, cuyas decisiones en último resultado corresponden al ministerio de Hacienda.*» Al mismo tiempo se le encargó, «*La proteccion y fomento de los diversos ramos de la agricultura.*»

Ahora bien, segun espresamente se deduce de la misma real orden de 10 de mayo, no se oyó ni se dió conocimiento del expediente promovido por el Sr. Heredia al ministerio de Comercio y Agricultura, á pesar de que se trataba de permitir la importación del azufre destinado para el comercio, con la que, cual denota la

10 de Julio de 1847.

repetida real orden, se afectaban varios ramos de industria, si bien el ministerio de Hacienda decidía que serán mayores los beneficios. Si la cuestión se considera bajo el aspecto de la *proteccion y fomento* de un ramo de la agricultura, fácilmente se conocerá que al nuevo ministerio debió consultarse, siquiera porque en él habrá algunos antecedentes históricos de las producciones agrícolas de España.

Si se hubiese recurrido al ministerio de Comercio y Agricultura, repetimos, acaso hubiera sido otro el éxito de la pretension del Sr. Heredia; este ministerio habria emitido observaciones fundadas en la verdadera proteccion del comercio nacional y de la agricultura, ligada á aquel *con íntimas relaciones*; este ministerio creado con el objeto de proteger y fomentar los intereses españoles, no hubiera olvidado el ramo de minería del azufre, el comercio de este, el cultivo de la barrilla y el tráfico de este artículo, por las especiosas y fútiles razones de un negociante dueño de muchos millones; porque el interés, la ganancia de alguno no son de mejor condicion que la ganancia y el interés de todos.

Mariano Estéban de Góngora.

IMPUESTOS.

Uno de los males que principalmente han influido para hacer insoportables los impuestos públicos en los últimos años, ha sido la multitud de repartimientos que se giraban á los pueblos y contribuyentes por las diversas cargas que con ellos se debían cubrir. Cada uno de estos repartimientos guardaba una base diferente, y aunque quisieran hacerse con la mayor exactitud, salían imperfectos, porque en consecuencia con su base dependían su distribución y aprobacion de diferentes autoridades, que ignorando una los medios que habia adoptado la otra para hacer la derrama, no podían uniformar la marcha de estos asuntos, conculcándose así todos los principios económicos que debieran tenerse presentes para la esacion de los impuestos. Eran estos tantos, que habia pueblos en los que se hacia repartimiento para *gastos comunes*, para *gastos de Diputación Provincial*, para *tambores de la milicia nacional*, para *alimentos de reos pobres*, para *componer acequias, zanjas ó riegos*, y otra multitud de cosas que con solo tener nombre diferente eesigian diferente método. Esta infinidad de repartimientos á mas de la involucracion que causaba en su derrama y recaudacion, ocasionaba un gasto esorbitante de papel sellado, pues en él debían estenderse todos. Este era un mal gravísimo que entorpecía la administración de los pueblos, y que reclamaba con preferencia su remedio, pues no habia podido conseguirlo del todo el sistema de *presupuestos municipales*. El Gobierno así lo conoció, y en su consecuencia al espedir el real decreto de 23 de mayo de 1845, sobre la contribucion de bienes inmuebles, previno en su artículo 9.º que por una ley se fijaria el tanto por ciento con que se habia de recargar el cupo de la contribucion para los gastos de interés comun en cada pueblo. Esto indicaba que se iba á cortar el mal, pero vimos pasar un año y otro y nada se decia; hasta que ahora se ha publicado una instruccion para *organizar el sistema de imposición y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales*. Segun ella no se hará mas repartimiento que el de la contribucion de bienes inmuebles, con los recargos necesarios para los otros objetos de interés comun; esto es ya un bien porque se corta la involucracion anterior, y aunque la referida instruccion no es una obra completa y retiene aun varias rutinas que debieron despreciarse, con todo es mejor que lo que habia, porque al menos los Ayuntamientos tendrán en adelante una base fija á que atenerse y arreglarán á ella sus operaciones.

En otros artículos hablaremos de las principales alteraciones que introduce y que son de mas interés para los Ayuntamientos y contribuyentes.

Manuel Malo de Molina.

Número 14.